

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 18 de abril de 2017

OFICIO N° 123 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

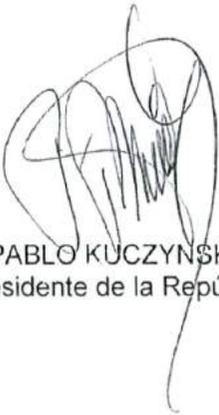


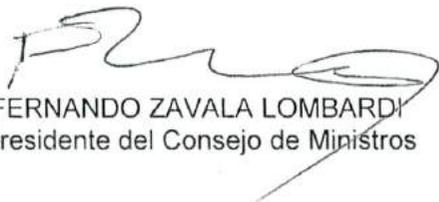
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

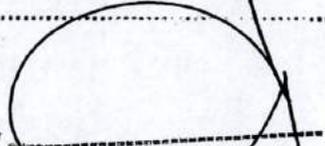

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19.....de Abril.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 249 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. -

.....
.....
.....



JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación y programas de vivienda de interés social, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

Excepcionalmente se pueden incluir otras zonas vinculadas que coadyuven a su sostenibilidad.

Artículo 2.- El Plan

- 2.1 El plan integral, en adelante El Plan, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en:

La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.

El Plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades, pudiendo utilizarse el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con financiamiento con cargo de los recursos del Fondo a que se hace referencia el artículo 5 de la presente Ley.

- 2.2 El Consejo de Ministros aprueba las modificaciones sustanciales al Plan, dentro de las cuales se incluye el cambio de ejecutor en cualquiera de los niveles de Gobierno.
- 2.3 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno.

Artículo 3.- De la creación de la Autoridad y su finalidad

- 3.1 Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan.
- 3.2 La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley.

Los recursos que se gestionan a través de la referida unidad ejecutora solo pueden ser destinados a los fines de la presente Ley.

- 3.3 La Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro, que constituye un cargo de confianza, designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. El Director Ejecutivo asiste a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sus acciones y sustentar las propuestas que someta a su consideración.

La gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo.

- 3.4 Para efectos del seguimiento del Plan, se conforma un directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5 En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, para la implementación del Plan.
- 3.6 La Autoridad tiene un plazo de duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado hasta por un (1) año por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.





Proyecto de Ley

Artículo 4.- Funciones de la Autoridad

4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones:

- a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados de Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.
- b) Aprueba la inclusión en El Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.
- c) Elabora y propone El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- d) Ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan.
- e) Emite directivas a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.
- f) Propone al Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, planificar y ejecutar la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio.
- g) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.
- h) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto.
- j) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población.
- k) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros.
- l) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en El Plan a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren a nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.

4.2 El Director Ejecutivo de la Autoridad tiene las siguientes funciones:

- a) Ejerce su representación legal y administrativa.
- b) Coordina y ejecuta El Plan, a través de Ministerios, o entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local o directamente a través de terceros.



- c) Efectúa, con la mayor racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia, la contratación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de los planes y los proyectos a su cargo para el cumplimiento de sus fines.
- d) Aprueba toda clase de directivas y operaciones que se requieren para el manejo y disposición de los recursos de la Autoridad.
- e) Emite y suscribe los certificados correspondientes a las donaciones recibidas por la Autoridad.
- f) Realiza las coordinaciones y suscribe los convenios y contratos con las entidades públicas y privadas respectivamente, que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- g) Participa en las sesiones del Consejo de Ministros.

4.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se pueden ampliar las intervenciones y/o desarrollar las facultades de la Autoridad y se aprueba su estructura, en el marco de las funciones asignadas por la presente Ley, pudiendo incluir oficinas en las localidades donde se requiera.

4.4 Las decisiones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados.

Constituye falta de carácter disciplinario del servidor público bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la respectiva entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones o decisiones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones establecidas en el presente artículo. La falta es sancionada según su gravedad, con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5.- Financiamiento

5.1 La totalidad de recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458 - FONDES o con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas según corresponda. En este último caso, las entidades podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el marco legal vigente.

El financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la autoridad se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales para cuyo efecto dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.





Proyecto de Ley

- 5.2 Sin perjuicio de lo señalado, las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido en la presente Ley también pueden ser financiadas con cargo a los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
- 5.3 La Autoridad podrá recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en El Plan. Estas donaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y serán transferidas financieramente al FONDES, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad. Dicha Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.
- 5.4 Asimismo, para efectos de la ejecución de las intervenciones previstas en El Plan, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional y a Gobiernos Regionales a aprobar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del FONDES. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.
- 5.5 Los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda. Dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos, el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

Artículo 6.- Transparencia y Responsabilidad

La Autoridad, los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, y en general, los pliegos ejecutores conforme a lo establecido en la presente Ley, son responsables de su debida aplicación. Asimismo, deben publicar trimestralmente, en sus respectivos portales institucionales, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos. El Director Ejecutivo asiste cada seis (6) meses al Acuerdo Nacional a informar los avances del Plan.

Artículo 7.- Herramientas de gestión

- 7.1 Se autoriza a las entidades involucradas en esta Ley y únicamente para cumplir los objetivos y finalidades de la presente, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de



Presupuesto, el plazo máximo desde la etapa formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no deberá exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo dispóngase que para la ejecución de obras públicas es aplicable la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el sistema de Precios Unitarios, el mismo que implica la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por parte del contratista. Para este caso, la entidad correspondiente, debe emitir previamente el informe técnico que sustente la contratación bajo de dicha modalidad. Deben privilegiarse los procesos de contrataciones que incorporen más de un ítem de la misma naturaleza o contrataciones que permitan una oferta integral de servicios de infraestructura pública.

Asimismo, se faculta a la Autoridad para realizar contratos de personal a plazo fijo bajo el régimen laboral de la actividad privada.

- 7.2 La Autoridad y los sectores del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la presente Ley puede celebrar convenios de administración de recursos de acuerdo a la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.
- 7.3 La Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión. Por Decreto Supremo se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión.
- 7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos excepcionales de Control Gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y vinculante, sin lugar a control posterior. Está a cargo de la Contraloría General de la República a través de empresas auditoras con representación y afiliación internacional no menor de diez (10) años, y registro vigente en el Public Company Accounting Oversight Board. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.
- 7.5 En el marco del desarrollo de los proyectos y contrataciones regulados por la presente Ley, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad no pueden ser objeto de sanciones ni determinaciones de responsabilidad, a menos que se demuestre el dolo o culpa inexcusable.

Artículo 8.- Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales

- 8.1 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de El Plan se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales. Esto incluye la titulación gratuita, a cargo de Cofopri, en caso de propiedad única ubicada en zona habitable.





Proyecto de Ley

- 8.2 Los procedimientos administrativos pueden ser simplificados o exonerados mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o norma de la entidad correspondiente.
- 8.3 Las licencias de habilitación urbana y de edificación que correspondan a las obras incluidas en El Plan se solicitan, en todos los casos, mediante la Modalidad A: Aprobación Automática con Firma de Profesionales establecida en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sin costo alguno. En ningún caso, bajo responsabilidad, se puede disponer la paralización de las obras comprendidas en El Plan.
- 8.4 Para el acceso y disponibilidad a los terrenos o predios en donde se disponga la ejecución de proyectos de acuerdo a El Plan, los distintos niveles de Gobierno deben poner sus predios a disposición a solo requerimiento de la Autoridad. Los predios y terrenos en cuestión son incluidos en El Plan para aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 9.- Aplicación obligatoria en caso de antinomia

Son de aplicación obligatoria las disposiciones de la presente Ley, en caso de existir antinomia con las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en general cualquier otra Ley que la contradiga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Creación de autoridades de carácter excepcional y temporal

Por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa evaluación y justificación, se puede crear autoridades de carácter excepcional y temporal, ante la ocurrencia de futuros desastres que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5, en zonas de riesgo alto y muy alto, y que requieran intervenciones que en conjunto tengan un alto impacto económico, cuyo funcionamiento y actividades se sujetan a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.- Aplicación del Decreto Legislativo N°1192

Para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Tercera.- Infracciones y Sanciones

Para efectos de lo establecido en la presente Ley se aplican las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones:

1. Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

2. Constituyen infracciones las siguientes:

- a) Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable.
- b) Instalar servicios públicos en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley de Creación del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
- d) El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en edificaciones.
- e) La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización de la entidad rectora del Sinagerd.
- f) La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
- g) La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- h) Consignar información falsa.
- i) Otras que se establezcan por Ley o norma expresa.



Sanciones:

La Presidencia de Consejo de Ministros en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) fiscaliza e impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su reglamento.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Las actividades de fiscalización a cargo del Ente Rector pueden ser tercerizadas de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual el Ente Rector que facultado a contratar la tercerización utilizando los procedimientos de selección establecidos en la presente Ley.



Proyecto de Ley

Cuarta.- Determinación de zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5

Dispóngase que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED determina las zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5 para los fines de la presente Ley.

Quinta.- Posesión en zonas de riesgo no mitigable

La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable.

Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:

1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otro. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.
2. Son nulos de pleno derecho los contratos celebrados respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable.
3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la erradicación de los ocupantes y demoler toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en el artículo 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Sexta.- Enfoque de Desarrollo Urbano Sostenible y Saludable

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento determina el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de la rehabilitación y reconstrucción. Dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la provisión equitativa de bienes y servicios públicos e infraestructura, la coexistencia del espacio urbano con actividades productivas como talleres o similares, el uso eficiente de la energía, la gestión integral de los residuos

sólidos y el tratamiento de aguas residuales, las redes logísticas, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con las entidades competentes, planifica la estrategia que define el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable para la aplicación en los diversos instrumentos de gestión aplicados en los tres niveles de Gobierno. Asimismo, fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales y subnacionales, así como en sus instrumentos de implementación.

Sétima.- Condición para acceso a beneficios

Para el acceso a los programas que brindan beneficios inmobiliarios, los propietarios damnificados renuncian al derecho de propiedad sobre el terreno y/o la edificación ubicados en zona de muy alto riesgo y alto riesgo a cambio de una nueva unidad inmobiliaria otorgada en el marco del programa Techo Propio u otro instrumento que se implemente en el marco del proceso de reubicación.

Para el acceso a los programas que brindan beneficios inmobiliarios, la renuncia a la propiedad es obligatoria y se formaliza mediante formulario que tiene mérito suficiente para su inscripción.

Las familias damnificadas, que son de atención extraordinaria del BFH conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley. Para efectos de la presente Ley, se otorga un Bono Familiar Habitacional (BFH) por vivienda damnificada.

Octava.- Zona de Riesgo No Mitigable

Se faculta al Gobierno Regional a declarar la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo). Para tal efecto, debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y con la información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. El CENEPRED establece las disposiciones correspondientes.

Novena.- Obras por terrenos

Dispóngase que la inversión privada en el encausamiento y escalonamiento de ríos que genere tierras aprovechables, puede ser reconocida, de acuerdo a las condiciones y modalidades de retribución o compensación para el inversionista, conforme se determine mediante Decreto Supremo.

Las modalidades de compensación incluyen la suscripción de contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley.

Décima.- Exoneraciones

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, exonerese a las entidades a que se refiere dicho numeral, de las restricciones establecidas en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 el artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y en el literal c) del





Proyecto de Ley

numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, para efectos de la implementación y funcionamiento de La Autoridad, exonerarse de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Exonerarse del requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores previsto en el artículo 46 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a los proveedores extranjeros no domiciliados para la presentación de propuestas. El Registro debe ser presentado para la suscripción del contrato. En caso de no presentación se otorga la buena pro al postor que quedó en segundo lugar. El Poder Ejecutivo emite las disposiciones simplificadas para la correspondiente inscripción.

Décimo primera.- De la intervención de la autoridad nacional en casos de riesgo de desprotección de la población

En caso de producirse situaciones que, por inhabilitación de la autoridad ejecutiva regional o local, pongan en riesgo la normal y correcta operación de los servicios públicos o la infraestructura de uso público o que generen un vacío de poder que comprometa la toma de decisiones administrativas en los Gobiernos Regionales o Locales, la Contraloría General de la República podrá solicitar al Gobierno Nacional la conformación de una Comisión Interventora.

La Comisión Interventora asumirá la titularidad del Pliego Presupuestal hasta la acreditación por parte del Jurado Nacional del Elecciones de las nuevas autoridades regionales o locales. Durante el periodo de funcionamiento de la Comisión Interventora, los Consejeros Regionales y los Regidores deberán prestar su colaboración para asegurar el normal funcionamiento del Gobierno Regional o Local según corresponda, bajo responsabilidad. Asimismo, en dicho periodo la Contraloría General de la República designará un auditor ad-hoc para el control simultánea, vinculante y sin lugar a control posterior de los actos de la Comisión Interventora. El Poder Ejecutivo dispondrá la asignación de los recursos necesarios para la ejecución oportuna del proceso electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Autorización de proyectos de necesidad inmediata

Autorízase la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno previa aprobación por parte de la Autoridad antes de la aprobación del Plan, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la presente Ley.



Segunda.- Uso y/o posesión temporal de las tierras de propiedad de comunidades

El uso y/o posesión temporal de las tierras de propiedad de Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas como zonas de acogida para los damnificados no puede superar los doce (12) meses. El uso y/o posesión temporal de dichas tierras no genera ningún derecho a favor de quienes las usan o poseen.

Tercera.- Programación Multianual de Inversiones

Exceptúase para los alcances de la presente Ley la obligación de incluir las inversiones a las que se hace referencia en El Plan, en la Programación Multianual de Inversiones que se apruebe en el 2017. Esta disposición es aplicable para las Autoridades que se crean después del primer trimestre del año, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Autorización y ampliación de los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

Autorícese a las entidades de los tres niveles de Gobierno a ejecutar proyectos de inversión pública definidos en El Plan, mediante el mecanismo creado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con cargo a recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por la Ley N° 30458. Para tal efecto, los recursos necesarios para la ejecución del proyecto se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento correspondiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector correspondiente. En el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos, el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

En el marco de lo dispuesto en la presente Ley, incorpórese dentro de los alcances de la Ley N° 29230 el financiamiento de las inversiones de optimización, de ampliación marginal sin limitación respecto del incremento de capacidad, de reposición y de rehabilitación a que se refiere el 4.2 del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, para efectos de la aplicación de presente disposición:

- a) No es exigible el otorgamiento de garantías en el caso de ejecución de obras.
- b) Se reconocen los costos financieros por hasta el 2% del valor total del proyecto.

Segunda.- Incorporación de Sexta Disposición Complementaria a la Ley N° 29158

Incorpórese una Sexta Disposición Complementaria a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo conforme al siguiente texto:





Proyecto de Ley

“SEXTA.- Aplicación preferente de Ley que dispone intervenciones del Gobierno Nacional

Cuando mediante Ley se apruebe disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispongan la creación de Autoridades Especiales estas son de aplicación preferente sobre las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la presente Ley así como cualquier otra Ley que la contradiga.”

Tercera.- Modificación del Código Penal

Modifíquese el artículo 204 del Código Penal conforme al texto siguiente:

“Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

- 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.*
- 2. Con la intervención de dos o más personas.*
- 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.*
- 4. Sobre bienes del estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el estado.*
- 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.*
- 6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.*
- 7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.*
- 8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.*
- 9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.*
- 10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del estado o de particulares.*
- 11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.”**



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

I. ANTECEDENTES

El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a varios peligros de origen natural, ante los cuales nuestra población altamente vulnerable enfrenta riesgos cuyos impactos producen daños de magnitud en la vida y la salud principalmente por:

- Su ubicación en la zona tropical y subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, determina que se encuentra expuesto a fenómenos naturales que generan peligros, los cuales en los últimos años vienen aumentando su incidencia por los efectos del cambio climático y que en muchos casos generan desastres, como son el Fenómeno El Niño, lluvias intensas, heladas y friaje, granizadas, vientos fuertes, sequías, entre otros.
- Su ubicación en la zona denominada "Cinturón de Fuego del Pacífico", caracterizada por una alta sismicidad, donde se registra aproximadamente el 85% de los movimientos sísmicos a nivel mundial.
- La presencia de la Cordillera de los Andes en nuestro territorio que se caracteriza por tener tres áreas geográficas definidas, costa, sierra y selva, presentando casi todos los climas observados en el mundo, y por su morfología, está expuesto con cierta frecuencia a fenómenos geológicos adversos, como la ocurrencia de deslizamientos, aludes, derrumbes y aluviones, entre otros, originados por los fenómenos naturales, mucho de los cuales son recurrentes, como son la temporada de lluvias o de heladas y friaje.

En efecto, a ello se suma, como un factor de vulnerabilidad de nuestra población, principalmente, la inadecuada ocupación del territorio, aunada al desarrollo de las actividades socioeconómicas y culturales carentes de un enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres, con malas prácticas de construcción, incrementando su vulnerabilidad por exposición, fragilidad y baja resiliencia, comprometiendo seriamente sus medios de vida y con ello el desarrollo sostenible del país.

Cabe señalar que las modificaciones en las condiciones del clima como consecuencias de los efectos del cambio climático constituyen riesgos para el desarrollo sostenible entre estos cambios progresivos en el clima están: 1) el aumento de la temperatura incluyendo cambios en las estaciones y olas de calor; 2) períodos de frío y 3) alteraciones en la cantidad, la intensidad y la estacionalidad de precipitación y nebulosidad¹.



¹ Kropp y Scholze, 2009

12

Los peligros de geodinámica externa, cuya recurrencia viene produciendo daños de magnitud, principalmente debido a la alta vulnerabilidad de nuestra población son la ocurrencia del Fenómeno El Niño y las temporadas de lluvias. En los últimos cuarenta años el Perú sufrió diecisiete (17) eventos de este tipo, siendo considerados de magnitud extraordinaria "El Niño", años 1982-1983 y 1997-1998,

El Fenómeno El Niño ocasiona el incremento de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) frente a la costa peruana, presentándose con mayor intensidad en el norte, con consecuente abundante evaporación, la que agregada al efecto orográfico de los Andes, originan persistentes lluvias y desbordamiento de ríos y lagunas con las consecuentes inundaciones de tierras de cultivo y zonas urbanas adyacentes, así como movimiento de los diferentes tipos de masa (huaycos, deslizamientos, etc.). Por otro lado, en la sierra Sur, el Fenómeno El Niño produce una situación contraria a lo ocurrido en la Costa Norte, debido a la correlación inversa de la TSM con las lluvias de la región, ocasionando una disminución en la intensidad de las lluvias en la sierra sur.

Es importante mencionar que durante El Niño 1997-1998, las lluvias, crecidas de los ríos, inundaciones y deslizamientos fueron los mayores generadores de impactos en el territorio nacional. En la costa norte del país los impactos eran esperados, y gracias a la oportuna predicción de la llegada de El Niño a principios de 1997, se pudo tomar algunas medidas de prevención. Sin embargo, existieron también regiones centrales del país que fueron afectadas y que no tenían antecedentes de haber sido afectadas en el pasado, entre ellas Lima. Los desastres de mayor magnitud se produjeron en Piura, Tumbes, Ica, Chiclayo, Trujillo y Chimbote, así como en Lima.

Por otro lado, cada año, desde setiembre hasta mayo se desarrolla la llamada temporada de lluvias y/o periodo lluvioso, que se presenta en gran parte del territorio nacional. Las precipitaciones todos los años son recurrentes en nuestro país y se dan con mayor incidencia en nuestra sierra y selva peruana coincidiendo con el verano para el Hemisferio Sur.

Es importante resaltar que cuando la ocurrencia de El Fenómeno El Niño coincide o se extiende hasta la temporada de lluvias, se incrementa la probabilidad de lluvias intensas que provocan daños mayores.

Cabe señalar que los eventos naturales no constituyen un único factor determinante, pues el impacto de los eventos "El Niño" depende de la vulnerabilidad de los asentamientos humanos y la infraestructura en general, así como también del valor económico de los bienes expuestos y la capacidad de respuesta local para mitigar o prevenir los efectos destructivos, y a la vez para aprovechar los impactos positivos².

El Niño Costero 2017

El Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional Del Fenómeno El Niño (ENFEN) denomina "Evento El Niño en la región costera del Perú" o "El Niño costero"

² Ferradas, P. (2000). El Fenómeno "El Niño" y los desastres: Enfoque y estrategias de las ONGs. Lima.



al evento climático el cual, independientemente de los procesos físicos que lo puedan originar, está relacionado a la presencia de aguas anómalamente cálidas en forma persistente durante varios meses en la región del Océano Pacífico, principalmente a lo largo de la costa norte del Perú y de Ecuador. En algunos casos las aguas cálidas pueden extenderse hacia la costa central y sur del Perú. Este evento puede estar asociado a lluvias muy fuertes durante el verano en las zonas medias y bajas de la costa norte e inclusive de la costa central, así como a impactos en el ecosistema marino peruano, de acuerdo a su magnitud y persistencia.

El Fenómeno El Niño Costero 2017 generó que las aguas en el Pacífico oriental, incluyendo la costa peruana, aumentaran rápidamente las anomalías positivas de la temperatura superficial del mar (TSM), alcanzando +1,6°C en la región Niño 1+2 y +4°C en Talara y Paita. Dicho evento generó:

- Lluvias de magnitud extremadamente fuerte en las zonas bajas y medias de Piura y Lambayeque, así como lluvias muy fuertes en las zonas bajas y medias de Tumbes, La Libertad y Ancash.
- Que la mayoría de los ríos del Perú de la vertiente occidental presentaron caudales promedios diarios por encima de sus valores normales e inclusive superaron niveles de emergencia en la costa centro y costa norte. Resaltan caudales históricos en el río Piura, por encima de los 3,000 m³ /s.
- Que en un periodo muy corto de tiempo, las reservas hídricas en la costa norte promediaron 87% respecto a la capacidad hidráulica de los principales embalses. En la costa sur, la mayoría de los embalses mostraron una tendencia ascendente, operando en promedio al 79% de su capacidad hidráulica útil.³
- Activaciones de quebradas secas con arrastre de sólidos.

El impacto de El Niño Costero del presente año, en la vida y salud de las personas y sus viviendas⁴ ha producido una pérdida económica al país causando muchos daños entre la población y sus medios de vida, registrándose al 12 de abril de 2017, un total de 107 fallecidos, 18 desaparecidos, 171,322 personas damnificadas y 1'010,208 personas afectadas. Además de 20,301 viviendas colapsadas, 18,908 viviendas inhabitables, 221,761 viviendas afectadas.

Esta magnitud de daños superó la capacidad de acción de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales para afrontar estas emergencias, por lo que se requirió la intervención del Gobierno Nacional para la asignación de mayores recursos y la oportuna ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la atención y respuesta de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas. Asimismo, para realizar tales acciones, se aprobaron decretos de urgencia, y además, se dictaron decretos supremos que declaran estados de emergencias en determinadas provincias y departamento del país, y en algunos casos, sus respectivas prórrogas.

En ese sentido, en lo que respecta a los dispositivos en materia económica y financiera de rango legal aprobados por el Poder Ejecutivo, tenemos los siguientes:

- Decreto Urgencia N° 002-2017: Se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros

³ Comunicado Oficial ENFEN N° 7-2017

⁴ Consolidado de Informes de DEE - INDECI



asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en emergencia.

- Decreto de Urgencia N° 004-2017: Se establecieron medidas extraordinarias y urgentes sobre materias económicas y financieras, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.
- Decreto de Urgencia N° 005-2017: Se aprobaron medidas que faciliten el transportes de pasajeros y/o carga que permitan el transporte por vía marítima para las personas y eviten el desabastecimiento de bienes y productos hacia y desde las zonas afectadas en su infraestructura de transporte por el fenómeno climatológico denominado "Niño Costero", por un plazo de (90) días calendario, aminorando el impacto negativo en la capacidad adquisitiva de las familias, así como en las presiones inflacionarias en la economía.
- Decreto de Urgencia N° 006-2017: Se dictaron medidas urgentes y extraordinarias, en materia económica y financiera, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017 y N° 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria.

En lo referente a la declaración de estados de emergencia, tenemos los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N° 005-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre y muy alto riesgo a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica. Este Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 031-2017-PCM.
- Decreto Supremo N° 007-2017- PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en 72 distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima. Este Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 033-2017-PCM.
- Decreto Supremo N° 008-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa. Este Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 032-2017-PCM.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en los departamentos de Tumbes,



Piura y Lambayeque. Este Estado de Emergencia se prorrogó mediante Decreto Supremo N° 034-2017-PCM.

- Decreto Supremo N° 013-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano en la provincia de Pisco, del departamento de Ica. Este Estado de Emergencia se prorrogó mediante Decreto Supremo N° 041-2017-PCM.
- Decreto Supremo N° 014-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad. Este Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 040-2017-PCM.
- Decreto Supremo N° 025-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de las provincias de Huarochirí, Cajatambo, Yauyos, Cañete, Huaura y Canta del departamento de Lima.
- Decreto Supremo N° 026-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica.
- Decreto Supremo N° 027-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias).
- Decreto Supremo N° 035-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por Desastre de Gran Magnitud Nacional en el departamento de Piura.
- Decreto Supremo N° 036-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 53 distritos de 11 provincias del departamento de Ayacucho.
- Decreto Supremo N° 038-2017-PCM: Se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nazca del departamento de Ica.

II. PROBLEMÁTICA

Conforme se puede verificar, las medidas de urgencia extraordinarias dictadas por el Poder Ejecutivo así como los decretos supremos que declararon estados de emergencia en diversas zonas del país, se han realizado como consecuencia de la falta de capacidad de respuesta de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales ante los desastres naturales producidos, teniendo como consecuencia intervenciones calificadas en los niveles 4 y 5 de atención de emergencias y daños por desastres, conforme a lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).



En este sentido, se hace necesario dotar al Gobierno Nacional con el propósito de que cumpla a cabalidad con el mandato constitucional de promover el bienestar general fundamentado en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación señalado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, y asimismo con el principio protector de la gestión del riesgo de desastres⁵, de las facultades necesarias para afrontar de forma planificada la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación y programas de vivienda de interés social, con enfoque de gestión del riesgo de desastres ante sucesos naturales cuyos impactos superen la capacidad de respuesta de los gobiernos subnacionales, así como aquellos que afecten la vida de la Nación.

III. PROPUESTA

Considerando la problemática expuesta, el presente Proyecto de Ley tiene como objeto, declarar prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación y programas de vivienda de interés social, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que requiera intervención que en conjunto tenga alto impacto económico, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas. Asimismo, la norma dispone que se podrán incluir otras zonas vinculadas que coadyuven a su sostenibilidad.

Para dichos efectos se dispone que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del riesgo de Desastres – CENEPRED determina las zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5 para los fines del Proyecto de Ley.

Considerando lo expuesto, se propone lo siguiente:

1. ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL

A fin de rehabilitar, reponer, reconstruir y construir la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación y programas de vivienda de interés social, con enfoque de gestión del riesgo de desastres a los que se refiere el Proyecto de Ley, se propone elaborar un plan integral, en adelante El Plan, el cual es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), que incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobierno Regionales y Locales que consiste en:

⁵ **Artículo 4. Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)** Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. **Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

- i) La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.
- ii) El Plan también define el nivel de Gobierno que ejecuta los proyectos de ámbito regional y local bajo el principio de subsidiariedad, el destinatario final que debe recibir las obras, asumiendo la operación y mantenimiento en su ámbito, y las modalidades de ejecución de los proyectos y actividades, pudiendo utilizarse el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con financiamiento a cargo de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458 – FONDES.

Asimismo, se establece que el Consejo de Ministros aprueba las modificaciones sustanciales al Plan, dentro de las cuales se incluye el cambio de ejecutor en cualquiera de los niveles de Gobierno. El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno.

2. AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

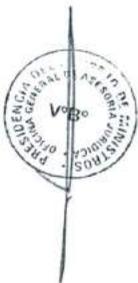
A fin de implementar y ejecutar El Plan, se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargado de liderar e implementar El Plan.

Dicha autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos. Su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley. Los recursos que se gestionan a través de la referida unidad ejecutora solo podrán ser destinados a los fines de la presente Ley.

2.1 Estructura y funciones de la Autoridad

Respecto a la organización interna de la Autoridad mencionada, se establece que ésta se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro, que constituye un cargo de confianza, designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Se agrega que el Director Ejecutivo asiste a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sus acciones y sustentar las propuestas que someta a su consideración.

La gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo.



Asimismo, para efectos del seguimiento del Plan, se conforma un Directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes Sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, para la implementación del Plan.

La Autoridad tiene un plazo de duración de 3 (tres) años, pudiendo ser prorrogado hasta por 1 (un) año por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Respecto a las funciones de la Autoridad, se establecen las siguientes:

- a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados de Instituto de Defensa Civil – INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.
- b) Aprueba la inclusión en El Plan de los proyectos presentados por los Gobierno Regionales y Locales
- c) Elabora y propone El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- d) Ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan.
- e) Emite directivas a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.
- f) Propone al Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, planificar y ejecutar la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio.
- g) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.
- h) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la en la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado en los casos en los que ejecute el proyecto.
- j) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobierno Regionales y Locales y la población.
- k) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobierno Locales, fondos contravalor, fondos, entre otros.
- l) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en El Plan a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren a nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.



Asimismo, se agrega que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se puede ampliar las intervenciones y/o desarrollar las facultades de la Autoridad y se aprueba su estructura, en el marco de las funciones asignadas por el Proyecto de Ley, pudiendo incluir oficinas en las localidades donde se requiera.

Las decisiones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de gobierno involucrados.

Constituye falta de carácter disciplinario del servidor público bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones o decisiones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones establecidas en el presente artículo. La falta es sancionada según su gravedad, con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

2.2 Funciones del Director Ejecutivo

Por su parte, respecto a las funciones del Director Ejecutivo de la Autoridad, se establecen las siguientes:

- a) Ejerce la representación legal y administrativa.
- b) Coordina y ejecuta El Plan, a través de Ministerios, o entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local o directamente través de terceros.
- c) Efectúa, con la mayor racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia, la contratación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de los planes y los proyectos a su cargo para el cumplimiento de sus fines.
- d) Aprueba toda clase directivas y de operaciones que se requieren para el manejo y disposición de los recursos de la Autoridad.
- e) Emite y suscribe los certificados correspondientes a las donaciones recibidas por la Autoridad.
- f) Realiza las coordinaciones y suscribe los convenios y contratos con las entidades públicas y privadas respectivamente, que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- g) Participa en las sesiones del Consejo de Ministros.

2.3 Creación excepcional y temporal de Autoridades

El Proyecto de Ley también dispone que mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa evaluación y justificación, se puede crear autoridades de carácter excepcional y temporal, ante la ocurrencia de futuros desastres que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5, en zonas de riesgo alto y



muy alto, y que requieran intervenciones que en conjunto tengan un alto impacto económico, cuyo funcionamiento y actividades se sujetan a lo establecido en el Proyecto de Ley.

3. FINANCIAMIENTO

Para el financiamiento e implementación de lo dispuesto en el Proyecto de Ley, se establecen los siguientes mecanismos:

3.1 Recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales

La totalidad de recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458-FONDES o con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas según corresponda. En este último caso, las entidades podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el marco legal vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido en el Proyecto de Ley también pueden ser financiadas con cargo a los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

El financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la autoridad se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales para cuyo efecto dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

3.2 Donaciones

La Autoridad podrá recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en el Plan.

Estas donaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y serán transferidas financieramente al FONDES, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad. Dicha Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Transferencias

Para efectos de la ejecución de las intervenciones previstas en el Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y a Gobierno Regionales a aprobar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del FONDES. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.



Los recursos del Fondo destinados a financiar las intervenciones previstas en el Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda. Dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros.

En ambos casos, el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

3.3 Exoneraciones

Es importante mencionar que mediante la Décima Disposición Complementaria Final se establece que, para efectos de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, se exonera a las entidades a que se refiere dicho numeral, de las restricciones establecidas en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 el artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, para efectos de la implementación y funcionamiento de La Autoridad, exonérese de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Asimismo, en línea de la simplificación de procedimientos, en virtud al Proyecto de Ley se exonera del requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores previsto en el artículo 46 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a los proveedores extranjeros no domiciliados para la presentación de propuestas. No obstante, se establece que el Registro debe ser presentado para la suscripción del contrato. Señala la norma que, en caso de no presentarse se otorga la buena pro al postor que quedó en segundo lugar. El Poder Ejecutivo emite las disposiciones simplificadas para la correspondiente inscripción.

4. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA, GESTIÓN Y CONTRATACIONES

4.1 Transparencia y gestión

A fin de garantizar transparencia se establece que la Autoridad, los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, y en general, los pliegos ejecutores conforme a lo establecido en la presente Ley, son responsables de su debida aplicación. Asimismo, deben publicar trimestralmente, en sus respectivos portales institucionales, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos. El Director Ejecutivo cada seis (6) meses asiste al Acuerdo Nacional a informar los avances del Plan.

4.2 Contrataciones

Se autoriza a las entidades involucradas en el Proyecto de Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada de la Ley N° 30225, Ley



de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto.

El plazo máximo desde la etapa formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no deberá exceder los treinta (30) días hábiles. .

Asimismo, se dispone que para la ejecución de obras públicas es aplicable la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el sistema de Precios Unitarios, el mismo que implica la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por parte del contratista. Para este caso, la Entidad correspondiente, debe emitir previamente el informe técnico que sustente la contratación bajo de dicha modalidad. Deben privilegiarse los procesos de contrataciones que incorporen más de un ítem de la misma naturaleza o contrataciones que permitan una oferta integral de servicios de infraestructura pública.

La Autoridad y los sectores del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley pueden celebrar convenios de administración de recursos de acuerdo a la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales. La Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión. Asimismo, se dispone que mediante Decreto Supremo se establece la forma por la cual el organismo cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión.

Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco del Proyecto de Ley se someten a procedimientos excepcionales de Control Gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y vinculante, sin lugar a control posterior. Está a cargo de la Contraloría General de la República a través de empresas auditoras con representación y afiliación internacional no menor de diez (10) años, y registro vigente en el Public Company Accounting Oversight Board.

Debe resaltarse que el control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

En el marco del desarrollo de los proyectos y contrataciones regulados por el Proyecto de Ley, los funcionarios responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad no pueden ser objeto de sanciones ni determinaciones de responsabilidad, a menos que existan indicios razonables de que actuaron con dolo o culpa inexcusable.

5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN

5.1 Medidas administrativas

En atención a la urgente necesidad de lograr una rápida reconstrucción, se propone establecer competencias y facilidades administrativas extraordinarias que aseguren una gestión oportuna y eficaz de los proyectos y obras contemplados en el marco del



Plan Integral. El objetivo es que las obras de reconstrucción no encuentren obstáculos burocráticos, y para ello se incluye medidas temporales e inmediatas de Simplificación Administrativa.

En general, las normas vigentes para la obtención de toda clase de permisos, autorizaciones, licencias, y otras, fueron diseñadas para las operaciones regulares de la Administración Pública. Sin embargo, incluso en contextos de normalidad, muchas de esas regulaciones resultan innecesariamente complejas y formalistas, por lo que no cumplen con su finalidad y son el origen de dilaciones y sobrecostos. Es por ello que han sido y son objeto de esfuerzos de reforma para eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, que resulten innecesarios.

En un contexto de total excepción, como es el de la necesidad de recuperación económica y social de regiones azotadas por un desastre calificado con grado 4 ó 5, se requiere con mayor razón de procedimientos administrativos ágiles y efectivos.

Por esa razón, el artículo 8 propone las siguientes medidas:

Con el fin de agilizar los trámites y aprobaciones relacionados con la ejecución de proyectos comprendidos en El Plan se establecen plazos máximos para el pronunciamiento en los procedimientos administrativos que se requieran, la gratuidad de los mismos, y la aplicación del silencio administrativo positivo al vencimiento del plazo límite, fijado en 7 días hábiles.

Esta facilidad aplica a toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes, y otros que se requieran en el marco de las normas aplicables, incluyendo la factibilidad de servicios públicos, así como la gratuidad de la titulación a cargo de Cofopri cuando se trate de propiedad única ubicada en zona habitable. Esta disposición obligará a las entidades públicas competentes a participar activamente en la reconstrucción, favoreciendo de manera inmediata a los proyectos de inversión que se desarrollen en el marco de El Plan.

Del mismo modo, se faculta al Poder Ejecutivo a establecer procedimientos simplificados, o exonerar de estos, mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, facultad que se extiende a la entidad correspondiente mediante la norma respectiva. Con esta disposición se busca facilitar la adopción de medidas adicionales de simplificación de procedimientos administrativos específicos, de manera que se pueda modificar excepcionalmente aspectos tales como la determinación de sujetos obligados, requisitos y etapas.

Tratándose de licencias de habilitación urbana y edificaciones, se ha previsto que, en todos los casos de ejecución de obras comprendidas en El Plan, las licencias se sujetarán a la Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29090. Este procedimiento consiste en la aprobación automática de la licencia, con la sola presentación de la documentación respectiva. Asimismo, se dispone que ninguna autoridad puede ordenar la paralización de las obras en ejecución, esto es que, si hubiese observaciones, estas deberán ser levantadas sin afectar la ejecución de las obras.

Finalmente, de manera similar a las disposiciones aprobadas mediante otras normas legales para el caso de ejecución de obras de infraestructura, el proyecto adjunto



contiene una disposición muy importante para asegurar el acceso y disponibilidad a los terrenos en donde se ejecutarán proyectos de acuerdo a El Plan, a solo requerimiento de la Autoridad. Para ello, se establece que los distintos niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) deben poner a disposición los terrenos o predios de propiedad estatal que la Autoridad identifique, determine e incorpore como necesarios para el cumplimiento del objeto de la ley.

Como se puede apreciar, las disposiciones de este artículo contribuirán a la facilitar y acelerar la ejecución de las obras de reconstrucción

5.2 Antinomias

En la aplicación de lo dispuesto por el Proyecto de Ley, se establece que son de aplicación obligatoria las disposiciones del proyecto de Ley, en caso de existir antinomia con las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en general cualquier otra Ley que la contradiga.

6. APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Se incluye la tipificación de infracciones y la aplicación de sanciones en que incurrir las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, así como en la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Se tipifican y sancionan las infracciones a la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres considerando que esta Ley viabiliza su aplicación en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece su aplicación preferente. Esto guarda coherencia considerando que las normas sobre gestión de riesgo de desastres son transversales y, por tanto, de obligatorio cumplimiento para toda autoridad.

En ese sentido, esta disposición permite hacer efectiva la aplicación de sanciones por infracciones a normas de obligatorio cumplimiento por personas naturales y jurídicas, así como por las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos de los Gobierno Locales y Regionales

Para efectos de lo establecido en la presente Ley se aplican las siguientes infracciones y sanciones:

6.1 Infracciones

1. Las infracciones son los actos u omisiones en que incurrir las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.



2. Constituyen infracciones las siguientes:

- a) Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto y muy alto riesgo, así como muy alto riesgo no mitigable.
- b) Instalar servicios públicos en zonas de alto y muy alto riesgo, así como muy alto riesgo no mitigable.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley de Creación del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
- d) El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en edificaciones.
- e) La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización de las entidades que conforman el Sinagerd.
- f) La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
- g) La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- h) Consignar información falsa.
- i) Otras que se establezcan por Ley o norma expresa.

6.2 Sanciones

La Presidencia de Consejo de Ministros en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) fiscaliza e impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Se establece que las actividades de fiscalización a cargo del Ente Rector pueden ser tercerizadas de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual el Ente Rector que facultado a contratar la tercerización utilizando los procedimientos establecidos en el Proyecto de Ley.

7. Disposiciones aplicables a las zonas de riesgo

7.1 Zonas de riesgo no mitigable

Respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable, se dispone que la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable.



Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable.

Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:

1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otro. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.
2. Son nulos de pleno derecho los contratos celebrados respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable.
3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y del responsable respectivo. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la erradicación de los ocupantes y demoler toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en el artículo 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Al respecto, el artículo 65 de la Ley N° 30230 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales o Gobierno Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad, asimismo dichos dispositivo dispone que no procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales o Gobierno Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma, finalmente dispone que la recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Conforme puede apreciarse, con la propuesta legislativa se están tomando las medidas necesarias para reubicar definitivamente a las familias que poseen las zonas de riesgo y alto riesgo no mitigable, en ese sentido se otorga facultades para preservar la intangibilidad de la zona declarada de riesgo o alto riesgo no mitigable al



Gobierno Regional con opinión del Gobierno Regional teniendo en consideración, en primer orden, el principio de subsidiaridad por estar más cerca a la población afectada y además debido a que los Gobierno Regionales cuentan con la logística y recursos necesarios para ejecutar lo dispuesto.

Finalmente, a la zona declarada de riesgo o alto riesgo no mitigable se le dota de carácter legal como Intangible inscribiéndolas con carga en el Catastro Urbano y Rural.

7.2 Enfoque de Desarrollo Urbano Sostenible y Saludable

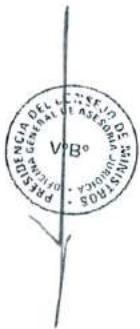
De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados urbanos y rurales como sistema sostenible en el territorio nacional.

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - RATDUS, definió al Desarrollo Urbano Sostenible como: *"el proceso de transformación política y técnica de los centros poblados urbanos y rurales; así como de su áreas de influencia para brindar un ambiente saludable a sus habitantes, ser atractivos cultural y físicamente con actividades económicas eficientes, ser gobernables y competitivos, aplicando la gestión del riesgo de desastres y con pleno respeto al medio ambiente y la cultura, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades"*.

En este sentido, es conveniente establecer en la norma que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución del Plan Integral para la rehabilitación, reposición y reconstrucción o construcción de la infraestructura de uso público y para los programas de vivienda de interés social, que el referido Plan y las intervenciones que de este se desprendan, tengan un enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable, en la lógica que tenemos que lograr ciudades resilientes y sostenibles.

Esto implica la elaboración de una estrategia para la aplicación del enfoque del desarrollo urbano sostenible en todos los instrumentos de gestión urbana que apliquen los tres niveles de gobierno, para lo cual se fomentará la incorporación del enfoque de desarrollo urbano sostenible teniendo en cuenta la importancia del uso racional de los recursos naturales, la mitigación del cambio climático, la protección del patrimonio cultural y la supervisión de la urbanización inclusiva y sostenible; con la finalidad de propiciar el crecimiento ordenado de las ciudades y la calidad del hábitat.

Es por ello que se faculta al MVCS a planificar la estrategia y a fomentar el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales y sub nacionales y en los instrumentos que las implementan.



7.3 Condición para acceso a beneficios inmobiliarios

La Séptima Disposición Complementaria Final dispone que para el acceso a los programas que brindan beneficios inmobiliarios los propietarios damnificados renuncian a su derecho de propiedad sobre el terreno y/o edificación ubicada en zona de muy alto riesgo y alto riesgo a cambio de una nueva unidad inmobiliaria otorgada en el marco del programa Techo Propio y otro instrumento que se implemente en el marco del proceso de reubicación.

La renuncia a la propiedad de parte del propietario damnificado resulta indispensable con la finalidad de evitar el retorno al predio y de conservar la intangibilidad de la zona, además dicha renuncia debe estar plasmada en un formulario que será inscribible para poder mantener en el Registro de Predios dicha zona como inhabitable y con carga.

Finalmente, en el último párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final se exceptúa del requisito del ahorro a las familias de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional constituidas por;

- La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM; y,
- La población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

Exceptuar del referido requisito es indispensable tratándose de familias que deben ser reasentadas o en su defecto, han perdido todos sus bienes debido a los desastres naturales, de esta manera estas familias de atención extraordinaria del BFH tienen iguales condiciones a las familias de atención establecidas en el Decreto de Urgencia 04-2017.

7.4 Declaración de Zona de Riesgo No Mitigable

Se faculta al Gobierno Regional a declarar la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial.

En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo). Para ello, debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y con la información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. El CENEPRED establece las disposiciones correspondientes.

7.5 Obras por terrenos

Se dispone que la inversión privada en el encausamiento y escalonamiento de ríos que genere tierras aprovechables, puede ser reconocida, de acuerdo a las



condiciones y modalidades de retribución o compensación para el inversionista, conforme se determine mediante Decreto Supremo.

Las modalidades de compensación incluyen la suscripción de contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por Ley.

8. DISPOSICIONES VINCULADAS AL IMPULSO DE LA INVERSIÓN

8.1 Obras por Impuestos

Con el objeto de impulsar la implementación y ejecución de los proyectos incluidos en el Plan, se propone autorizar y ampliar los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con cargo a recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por la Ley N° 30458.

Para tal efecto, los recursos necesarios para la ejecución del proyecto se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento correspondiente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector correspondiente. En el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos, el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

En el marco de lo dispuesto en el Proyecto de Ley, se incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 29230, el financiamiento de las inversiones de optimización, de ampliación marginal sin limitación respecto del incremento de capacidad, de reposición y de rehabilitación a que se refiere el 4.2 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, para efectos de lo dispuesto en la medida propuesta:

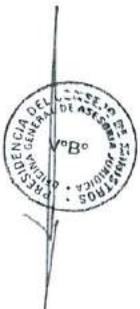
- a) No es exigible el otorgamiento de garantías en el caso de ejecución de obras.
- b) Se reconocen los financieros por hasta el 2% del valor total del proyecto.

8.2 Adquisición, expropiación y transferencia de inmuebles

El Proyecto de Ley establece también que para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

8.3 Medidas Transitorias

Se autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno previa aprobación por parte de la Autoridad antes de la



aprobación del Plan, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el Proyecto de Ley.

Se dispone también como medida transitoria, que el uso y/o posesión temporal de las tierras de propiedad de comunidades campesinas y/o comunidades nativas como zonas de acogida para los damnificados no puede superar los doce (12) meses. El uso y/o posesión temporal de dichas tierras no genera ningún derecho a favor de quienes las usan o poseen.

Adicionalmente, se exceptúa para los alcances de la Ley, la obligación de incluir las inversiones a las que se hace referencia en El Plan, en la Programación Multianual de Inversiones que se apruebe en el 2017. Esta disposición es aplicable para las Autoridades que se crean después del primer trimestre del año, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final.

8.4 Modificación de la Ley N° 29158

Se dispone incorporar una Sexta Disposición Complementaria a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de establecer que, cuando mediante Ley se apruebe disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispongan la creación de Autoridades Especiales estas son de aplicación preferente sobre las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Base de Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la presente Ley así como cualquier otra Ley que la contradiga, conforme al siguiente texto:

“SEXTA.- Aplicación preferente de Ley que dispone intervenciones del Gobierno Nacional

Cuando mediante Ley se apruebe disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispongan la creación de Autoridades Especiales estas son de aplicación preferente sobre las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Base de Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la presente Ley así como cualquier otra Ley que la contradiga.”

9. MEDIDA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y CONTINUA DE SERVICIOS

Por otro lado, para salvaguardar el derecho de la población a contar de forma permanente y oportuna con los servicios públicos e infraestructura de uso público provistos por el Estado, se ha previsto una disposición complementaria final en virtud a la cual, de forma excepcional y extraordinaria, cuando se presenten situaciones que comprometan la posibilidad de las autoridades ejecutivas regionales o locales para ejercer de forma diligente y oportuna con sus funciones respecto de los mismos, la Contraloría General de la República podrá solicitar al Poder Ejecutivo la designación de una comisión interventora temporal que asuma funciones del titular del pliego.



Esta disposición está amparada en el artículo 44 de la Constitución que señala que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. El acceso a los servicios básicos, el adecuado funcionamiento de la infraestructura de uso públicos y en general el aseguramiento de condiciones adecuadas para el desarrollo personal y económico de las personas constituyen un deber del Estado.

Es así que la autonomía de los Gobierno Regionales y Locales se ejerce siempre en el marco de los límites y restricciones previstos por la propia Constitución, y en el marco de los criterios que la legislación de la materia establece. En esa línea, la propia Ley de Bases de la Descentralización señala que "La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas" (artículo 8, Ley N° 10 27883). En tanto esta norma tendrá votación orgánica, se constituye en una norma de desarrollo constitucional, por tanto, atendiendo a los derechos protegidos, y siendo de aplicación extraordinaria y temporal para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los mismos, esta disposición regula una situación no prevista en las normas vigentes.

10. MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL

Se propone la modificación del artículo 204 del Código Penal a fin de incluir como forma agravada la usurpación de inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Esta disposición guarda coherencia con la Quinta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.

La propuesta tiene como objetivo sancionar penalmente en su forma agravada las usurpaciones en terrenos que implican la exposición a peligro a la vida de las personas. Esta medida, forma parte de una política integral para procurar la protección de la vida y salud de la población ante el riesgo de desastres.

IV. COSTO – BENEFICIO

Según información del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, El Niño Costero 2017 ha causado daños a la población y sus medios de vida, registrándose⁶ 171,322 personas damnificadas, 1'010,208 personas afectadas, 20,301 viviendas colapsadas, 18,908 viviendas inhabitables y 221,761 viviendas afectadas.

Asimismo, INDECI ha informado la afectación de 54 institutos educativos colapsados, 1,976 institutos educativos afectados, 118 institutos educativos inhabitables, 11 establecimientos de salud colapsados, 664 establecimientos de salud afectados, 25 establecimientos de salud inhabitables, 2,538 km de carreteras destruidas, 6,159 km carreteras afectadas, 307 puentes destruidos, 515 puentes afectados, 16,891 canales de riego afectados, 6,704 canales de riego destruidos, 54,130 Ha áreas de cultivo afectados, 22,274 Ha áreas de cultivo perdidos.

Conforme se desprende, los daños en la población requieren la intervención del Gobierno Nacional, considerando que las magnitudes han superado la capacidad de

⁶ Actualizado al 12 de abril de 2017. (12 HORAS)

respuesta de los Gobiernos Regionales y Locales, lo cual se reflejó en las declaraciones de estado de emergencia en 13 departamentos del Perú.

Mediante el Proyecto de Ley se aprueban disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional que, en conjunto, tengan alto impacto económico, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencias 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

Estas medidas incluyen la aprobación e implementación de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, incluyendo salud, educación y programas de vivienda de interés social, con enfoque de gestión de riesgos de desastres.

Asimismo, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual estará a cargo de liderar e implementar el Plan Nacional. Esta Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como unidad ejecutora. Los recursos que se gestionan a través de la referida unidad ejecutora sólo podrán ser destinados a los fines de la Ley.

Frente a la situación descrita la norma propuesta permitirá:

- Atender con celeridad a la población, dado que los procesos simplificados facilitarán la reconstrucción de la infraestructura y la habilitación de los servicios públicos en tiempos menores -y con transparencia- que los que se producirían con las reglas generales aplicables a la administración del Estado.
- La recuperación temprana de las condiciones de vida y de producción de las zonas afectadas permitirá a la población reinsertarse en sus actividades sociales y productivas, lo que a su vez evitará prolongar la situación de precariedad en la vida de la población y evitará que aumenten los daños y pérdidas sufridos por esta.
- La planificación de intervenciones a mayor escala que permite el Plan, facilitará economías de escala para la contratación de bienes y servicios, para la atención pronta de la población.
- La planificación integral permitirá identificar sinergias en los servicios y mejoras en el diseño de la infraestructura de forma tal que las ciudades no solo recuperen sus niveles y condiciones de servicios, sino que se mejorarán las mismas, con el consiguiente efecto positivo en la calidad de vida de la población, las condiciones para el desarrollo económico y en el valor de la propiedad pública y privada.
- La reubicación de la población que se había instalado en zonas de riesgo alto y muy alto no mitigable, evitará que en el futuro vuelvan a estar en peligro sus vidas y sus bienes.



V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN

El Proyecto de Ley dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargado de liderar e implementar Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad y programas de vivienda de interés social con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que requiera intervención en las zonas de riesgo alto y muy alto que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

Asimismo, se disponen diversas medidas para la óptima gestión administrativa y de transparencia aplicables a dicha Autoridad, medidas para la facilitación de trámites administrativos, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales necesarios para el cumplimiento del mencionado Plan, y disposiciones vinculadas a las zonas de riesgo e impulso de la inversión.

Lo dispuesto en la presente Ley, complementa lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los cuales deben velar por preservar la intangibilidad de la zona declarada de riesgo o alto riesgo no mitigable.

Asimismo, por el presente proyecto, se exceptúa a las familias damnificadas del cumplimiento del inciso 3.2.1 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829.

Finalmente, se modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporando una Sexta Disposición Complementaria, estableciendo que, cuando mediante Ley se apruebe disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispongan la creación de Autoridades Especiales estas son de aplicación preferente sobre las disposiciones de la Ley N° 27783, Ley de Base de Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la presente Ley así como cualquier otra Ley que la contradiga.

